

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SEDU-SASI-005-2024

OBJETO CONTRACTUAL: “SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PULKRO AW

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES: De manera respetuosa nos permitimos dar tramite a las observaciones recibidas con ocasión de la publicación del pliego de condiciones definitivo.

A LA OBSERVACIÓN 1:

EN CUANTO AL DIRECTOR OPERATIVO. En cuanto a este perfil, sea lo primero mencionar que la forma como se ha establecido el requisito de formación en el pliego es amplio, pues para la formación profesional se admite profesión en cualquier disciplina, dado que en estricto sentido no hay una profesión que sea específicamente director operativo, como si las hay para otros perfiles, por lo cual aceptar la observación en el sentido de que se solicite INGENIERO DE PRODUCCIÓN lo que haría es reducir sustancialmente las posibilidades de participar pues se pasaría de una opción abierta a limitarla a una sola profesión. Ahora bien, como la profesión admitida es amplia, lo que se busca es que con la formación adicional de posgrado o diploma se relacione de una forma más directa con la labor a realizar y por ello se incluye gerencia de proyectos y el diplomado en calidad de gestión pública. No se encuentra viable aceptar la especialización propuesta de GERENCIA Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO por cuanto esta corresponde a otro perfil que hace parte del personal a presentar como es el COORDINADOR DE SST que cumple una función distinta. El posgrado se solicita en gerencia de proyectos pues corresponde de forma mas detallada con la labor que este profesional desarrollará. Así mismo el diplomado en calidad en gestión pública resulta compatible y adecuado a la labor de este perfil, pues es preciso recordar que el servicio a contratar corresponde a un servicio a desarrollarse en instituciones educativas oficiales y que en principio debería ser desarrollado por personal de planta, bajo una dirección o coordinación operativa de un funcionario probablemente del nivel directivo por la función a desarrollar, pero que al no ser suficiente el personal de planta existente se debe acudir a personal contratado, no obstante lo cual la naturaleza misma de la actividad y el lugar de ejecución no cambia, pues siguen siendo instituciones educativas oficiales.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de facilitar la presentación de las ofertas y propender por la mayor participación posible, el municipio considera viable que se ajuste el requisito de diploma en calidad en gestión pública sea mínimo, validando niveles de formación superior a diplomado, pero manteniendo que sea en calidad en gestión pública pues sí se estima pertinente según el perfil, por lo ya explicado.

La observación en el trámite de la misma cofunde el requerimiento de experiencia con la forma de vinculación, por lo cual la observación hace referencia a que la experiencia exigida al personal mínimo requerido solo será válida la que se ha ejecutado con el mismo proponente, situación que no corresponde a lo que la entidad estableció y que en el trámite de respuestas a las observaciones hechas por él mismo en el proyecto de pliegos le fue aclarada así:

“Es importante aclararle al proveedor que la experiencia de todo el personal es la acreditada con cualquier empresa o persona que haya ejecutado las actividades correspondientes y no solo la ejecutada con el proveedor u oferente.”

En este sentido la experiencia de este profesional ni de los demás no está condicionada a que haya sido con el oferente en concreto. Lo que debe acreditarse con el oferente es la vinculación de una determinada antigüedad, lo cual tiene sentido por dos motivos: el primero porque evidencia una estabilidad del personal que favorece el desarrollo de los procesos y además porque demuestra que el oferente ya cuenta con la disponibilidad de personal para garantizar el inicio oportuno del contrato. Sin perjuicio de lo anterior mediante adenda se realizará un ajuste a efectos de que la vinculación con el oferente no será obligatoria acreditarla para los tres perfiles exigidos en el pliego (director operativo, supervisor de personal y coordinador de SST) sino para al menos uno de ellos, con lo cual se busca un punto medio entre las diferentes opciones sobre el requisito, que sería exigirla para todos o no exigirla para ninguno.

Igualmente se realizará un ajuste en la redacción de la actividad a cargo de este perfil, para remplazar la expresión *asuma o delegue la responsabilidad general* por otra más adecuada y que no se preste a equívocos sobre la responsabilidad que sigue en cabeza de la empresa contratista propiamente dicha.

EN CUANTO AL SUPERVISOR DE PERSONAL. Respecto del supervisor, la observación no tiene en cuenta las respuestas dadas por la Entidad en la etapa de proyecto de pliegos, pues solicita que se amplíe el perfil específicamente con la exigencia del certificado de competencia laboral en atención al cliente expedido por el SENA, este requisito fue precisamente ampliado a un curso o diplomado en atención al cliente expedido por cualquier institución educativa avalada por el Ministerio de Educación, lo cual demuestra una amplia modificación que facilita la presentación de las propuestas y además en lo que respecta al curso de 50 horas de SST fue eliminado por la Entidad, lo cual pone de presente la actitud que ha tenido la entidad de aceptar las modificaciones viables que faciliten la mayor cantidad de oferentes posibles pero sin afectar la idoneidad del personal. Respecto que el supervisor sea técnico o tecnólogo, la entidad indicó de manera clara que requiere un profesional con experiencia por las actividades a desarrollar y el manejo de personal que tendrá, precisamente porque las personas que lideran procesos deben contar con perfiles más altos propios de las actividades desarrolladas y en ese sentido el profesional cuenta con una idoneidad más completa que le permite abordar temas más complejos para la toma de decisiones y transmisión de conocimientos, elementos claves en el supervisor que además de controlar las actividades de los operarios será quien capacite y equipe con las suficientes herramientas a los trabajadores para que desempeñe sus actividades de manera correcta. Este perfil será una persona con un contacto permanente con todo el personal, por lo cual es recomendable que el perfil sea profesional, reconociendo que al ser en cualquier profesión el margen de posibilidades es amplio.

La observación en el trámite de la misma cofunde el requerimiento de experiencia con la forma de vinculación, por lo cual la observación hace referencia a que la experiencia exigida al personal mínimo requerido solo será válida la que se ha ejecutado con el mismo proponente, situación que no corresponde a lo que la entidad estableció y que en el trámite de respuestas a las observaciones hechas por él mismo en el proyecto de pliegos le fue aclarada así:

“Es importante aclararle al proveedor que la experiencia de todo el personal es la acreditada con cualquier empresa o persona que haya ejecutado las actividades correspondientes y no solo la ejecutada con el proveedor u oferente.”

En este sentido la experiencia de este profesional ni de los demás no está condicionada a que haya sido con el oferente en concreto. Lo que debe acreditarse con el oferente es la vinculación de una determinada antigüedad, lo cual tiene sentido por dos motivos: el primero porque evidencia una estabilidad del personal que favorece el desarrollo de los procesos y además porque demuestra que el oferente ya cuenta con la disponibilidad de personal para garantizar el inicio oportuno del contrato. Sin perjuicio de lo anterior mediante adenda se realizará un ajuste a efectos de que la vinculación con el oferente no será obligatoria acreditarla para los tres perfiles exigidos en el pliego (director operativo, supervisor de personal y coordinador de SST) sino para al menos uno de ellos, con lo cual se busca un punto medio entre las diferentes opciones sobre el requisito, que sería exigirla para todos o no exigirla para ninguno.

Igualmente se realizará un ajuste en la redacción de la actividad a cargo de este perfil, para remplazar la expresión *asuma o delegue la responsabilidad general* por otra más adecuada y que no se preste a equívocos sobre la responsabilidad que sigue en cabeza de la empresa contratista propiamente dicha.

EN CUANTO AL COORDINADOR SST. La observación en el trámite de la misma cofunde el requerimiento de experiencia con la forma de vinculación, por lo cual la observación hace referencia a que la experiencia exigida al personal mínimo requerido solo será válida la que se ha ejecutado con el mismo proponente, situación que no corresponde a lo que la entidad estableció y que en el trámite de respuestas a las observaciones hechas por él mismo en el proyecto de pliegos le fue aclarada así:

“Es importante aclararle al proveedor que la experiencia de todo el personal es la acreditada con cualquier empresa o persona que haya ejecutado las actividades correspondientes y no solo la ejecutada con el proveedor u oferente.”

En este sentido la experiencia de este profesional ni de los demás no está condicionada a que haya sido con el oferente en concreto. Lo que debe acreditarse con el oferente es la vinculación de una determinada antigüedad, lo cual tiene sentido por dos motivos: el primero porque evidencia una estabilidad del personal que favorece el desarrollo de los procesos y además porque demuestra que el oferente ya cuenta con la disponibilidad de personal para garantizar el inicio oportuno del contrato. Sin perjuicio de lo anterior mediante adenda se realizará un ajuste a efectos de que la vinculación con el oferente no será obligatoria acreditarla para los tres perfiles exigidos en el pliego (director operativo, supervisor de personal y coordinador de SST) sino para al menos uno de ellos, con lo cual se busca un punto medio entre las diferentes opciones sobre el requisito, que sería exigirla para todos o no exigirla para ninguno.

Igualmente se realizará un ajuste en la redacción de la actividad a cargo de este perfil, para remplazar la expresión *asuma o delegue la responsabilidad general* por otra más adecuada y que no se preste a equívocos sobre la responsabilidad que sigue en cabeza de la empresa contratista propiamente dicha.

A LA OBSERVACIÓN 2: Por último, en lo que respecta al código del clasificador de bienes y servicios, fue resuelta dicha observación en la etapa de proyecto de pliegos y se justificó la razón por la cual el código se ajusta a las actividades desarrolladas en el contrato por cuanto el desarrollo de estas actividades no solo incluye las labores realizadas por los operarios, sino que, además, estos deberán estar dirigidos y supervisados por personal profesional que precisamente realizan actividades gerenciales y de mando que contribuirán con la excelente ejecución del contrato.

No obstante, lo anterior, la Entidad, en aras de aumentar la participación de los oferentes, ampliará el requisito para las empresas MIPYMES, esto es, no eliminando el código, pero sí requiriendo que en cada contrato no sea el total de los siete códigos sino al menos seis de ellos. La anterior modificación en la realidad aplicará prácticamente para la totalidad de eventuales oferentes pues se estima que todos ellos o al menos la inmensa mayoría deben ser MIPYMES. El requisito quedará de la siguiente manera:

“10.3.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual dispone la aplicación de criterios diferenciales en los procesos de contratación publicados por las Entidades Estatales, una vez analizado el objeto y las obligaciones del proceso, se establecerá condiciones más exigentes respecto del requisito habilitante de experiencia que deberá acreditar las empresas que no reúne las calidades de MIPYMES frente a las que sí lo son.

En ese orden, aquellas empresas que ostente la calidad de MIPYMES y quieran participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar mínimo dos (2) contratos y un máximo de tres (3) contratos, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, los mismos deben estar ejecutados y terminados. Haber realizado o suministrado, en cada contrato mínimo seis de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el 3er nivel, correspondientes al presente proceso de selección así: 761115, 761116, 721029, 761215, 801116, 801115, 801615. Se encuentren ejecutados en un cien por ciento (100%) por el proponente. El valor de la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial definido para la presente convocatoria, expresado en salarios mínimos legales. 480 SMLMV (...)

Esta modificación será incluida a través de adenda en el pliego de condiciones electrónico.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el día quince (15) de marzo de 2024.

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Henry Quiroga Avila CPS
Aspectos Jurídicos 